

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA D.R. RODISFER
S.A.

QUE OTORGAN:

DAVID FRANCISCO RUIZ ROMERO Y OTROS

CUANTIA: US. 800,00

INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO

2013-17-01-02-P

MMG

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, Comparecen los señores; **DAVID FRANCISCO RUIZ ROMERO**, **RODIAN JOSSE RUIZ ROMERO**, y **ELVIA MAGDALENA ROMERO VASCONEZ**. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil, casado, casado, y divorciada respectivamente, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco que doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su protocolo díguese insertar una que contenga la Constitución de la Sociedad Anónima denominada **D.R. RODISFER IMPORTACIONES S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público de Constitución de la Sociedad Anónima denominada **D.R. RODISFER IMPORTACIONES S.A.**, los señores **DAVID FRANCISCO RUIZ ROMERO, RODIAN JOSSE RUIZ ROMERO, y ELVIA MAGDALENA ROMERO VASCONEZ.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil, casado, casado, y divorciada respectivamente, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de profesión Empresarios, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse.

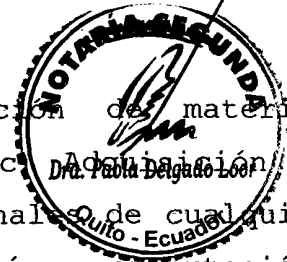
CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- DOMICILIO.- OBJETO SOCIAL.- DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará **D.R. RODISFER IMPORTACIONES S.A.**, y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones contractuales, comerciales, crediticias, ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía **D.R. RODISFER IMPORTACIONES S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha en la República del Ecuador, no obstante por acuerdo o resolución de los accionistas y la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y en el exterior.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- El objeto social de la compañía es: a) Importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de material eléctrico, de riego y de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0002



ferretería. b) Fabricación y elaboración de material eléctrico, de riego y de ferretería; c) Adquisición de patentes, marcas, franquicias internacionales o de cualquier producto y/o servicio; d) Importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de artículos deportivos; e) Organización, coordinación, promoción y realización de eventos: sociales, deportivos, culturales, conciertos, de promoción, de turismo, ferias y encuentros académicos dentro y fuera del país; f) Puede otorgar y contratar auspicios para deportistas (Sponsoreo); g) Realizar operaciones de comercio exterior y principalmente orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos ecuatorianos en los mercados internacionales; h) Comercialización, importación, exportación y distribución al por mayor y menor de materia prima, insumos y maquinaria necesaria para la elaboración de productos relacionados con la línea ferretera y de construcción. i) Apertura de locales comerciales para la distribución al por menor de productos eléctricos, de riego, de ferretería, deportivos y demás; j) Realizar operaciones de comercio exterior y principalmente orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos ecuatorianos en los mercados internacionales; k) Dedicarse a actividades de comercio por medios electrónicos (e-commerce); l) Asumir la representación de personas naturales y/o jurídicas que tengan igual o similar objeto; y en general, todas las actividades similares e inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados. Como entidad de derecho, la compañía podrá intervenir como socio o accionista o promover y constituir sociedades, consorcios, convenios de asociación permanentes o temporales, o corporaciones comerciales, técnicos o administrativos, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras, ya sea para registrarse, inscribirse, calificarse o participar en licitaciones públicas o privadas, de entes estatales, organizaciones no gubernamentales o de empresa privada, ya sea en conjunto o en forma individual; podrá, así mismo adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas de en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Accionistas determine. **ARTICULO CUARTO.-** El tiempo de duración de la compañía será de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- EL IMPORTE DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos(US\$ 800,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientos (800) acciones de UN DOLAR cada una, que van numeradas desde el cero cero cero uno(0001) hasta el ochocientos (800) inclusive, el capital se encuentra suscrito y pagado en el ciento por ciento (100%) según el cuadro de aportación de integración de capital que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
David Francisco Ruiz Romero	640	640,00	640	80
Rodian Josse Ruiz Romero	80	80,00	80	10
Elvia Magdalena Romero Vásquez	80	80,00	80	10
TOTALES	800	800,00	800	100

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0003

La inversión que realizan los accionistas es nacional. El aporte de capital se lo paga en su totalidad en especie monetaria de legal circulación, según el cuadro de integración de capital de los accionistas aportan y que se adjunta como documento habilitante.

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta 30 días siguientes a la publicación por la prensa, del respectivo acuerdo de la Junta General o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento de capital social.

ARTICULO SEPTIMO.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros.

ARTÍCULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan parte del capital social, son certificados nominativos.

ARTÍCULO NOVENO.- EMISION DE ACCIONES.- La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, número y clase, precio, forma y plazo de pago.

ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados provisionales, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones

estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener varias acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.-

Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.-

El derecho de negociar las acciones libremente, no admite limitaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-

La acción es indivisible.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCION.-

La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, se regulará por lo dispuesto al respecto en los artículos 210 y 241 de la Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas está limitada al monto de sus acciones.

CAPITULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPETENCIA Y DECISION.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos y quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la reunión, los asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0334

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTICULO DECIMO. NOVENO.-**

CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Representante Legal de la Compañía o quien haga sus veces o por las personas a quienes faculta la Ley en los casos que esta disponga. **ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE LA**

REUNION.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de juntas universales los accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION.- OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá

por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, los balances, estados de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar resoluciones correspondientes; fijar la retribución de los comisarios, administrar e integrar los organismos de administración; resolver acerca de las distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro punto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA**

EXTRAORDINARIA.- REUNION.- OBJETO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, el día, la hora y el objeto de la reunión, además los administradores están en

Prensa

la obligación de convocar a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y por cualquier medio de comunicación por escrito, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días al de la fecha fijada para la reunión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRIMERA CONVOCATORIA.-

QUORUM.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes a la reunión representen por lo menos la mitad del capital social pagado de la compañía, excepto en los casos en que por la Ley y estos estatutos se requieren mayorías especiales.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

QUORUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar en la convocatoria en actas además que la Junta a de tener lugar con el número de accionistas que concurran, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria se deberá manifestar el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiese el quórum respectivo o requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La junta así convocada

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0005
9/2

se reunirá con el número de accionistas presentes particular que se expresará en la tercera

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASISTENCIA A JUNTA GENERAL.-

A la junta podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas en el caso de personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas en el caso de personas naturales, podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, siempre y cuando la representación se la dé por escrito. Los administradores no podrán ejercer ninguna representación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento del Presidente, en las respectivas juntas, los accionistas designarán entre ellos o entre los asistentes a la persona, que deba presidir la Junta, sea accionista o no. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la respectiva Junta, pudiendo o no ser accionista.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.- NOTIFICACIONES DE LAS

ACTAS A LOS AUSENTES.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, debidamente foliadas, conforme el Art. veinte y seis (26), del Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías sobre las Juntas Generales. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los accionistas concurrentes. La compañía llevará un libro de actas. Los accionistas, incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las

respectivas reuniones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión. **ARTICULO TRIGRESIMO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son

atribuciones de la Junta General, entre otras las siguientes: **a.-** Conocer, discutir y resolver sobre

los balances y estados financieros, informes anuales administrativos presentados por el Presidente, el Gerente General de la Compañía, Auditorías Internas, Auditorías Externas, así como de los Organismos de Fiscalización. **b.-** Pronunciarse sobre el balance, la

distribución y destino de las utilidades y beneficios sociales de la Compañía, a propuesta del Gerente General y previa deducción de las reservas legales, facultativas y voluntarias o disponer la forma de absorber las pérdidas.

c.- Fijar las reservas voluntarias y el modo de formularlas. **d.-** Resolver los asuntos señalados en la

convocatoria y las proposiciones que hicieren los accionistas al respecto. **e.-** Nombrar y remover al

Presidente de la Compañía. **f.-** Nombrar y remover al

Gerente General de la Compañía, que podrá ser o no accionista de la misma. **g.-** Determinar funciones y

responsabilidades del Presidente y Gerente General de la Compañía. **h.-** Nombrar y remover a los Comisarios de la

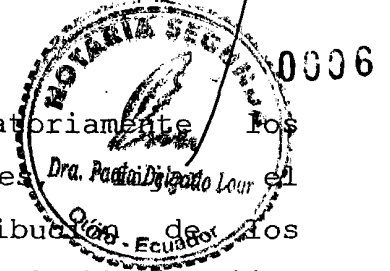
Compañía. **i.-** Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. **j.-**

Pronunciarse acerca de la responsabilidad de los Administradores de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en la Ley. **k.-** Acordar la apertura de Sucursales.

l.- Autorizar la constitución de gravámenes, la obligación de créditos, así como la adquisición de bienes y valores. **m.-** Resolver sobre la asociación, fusión, escisión, liquidación y reactivación de la Compañía.

n.- Resolver sobre todas las modificaciones al

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



contrato social. o.- Interpretar obligatoriamente los estatutos. p.- Nombrar liquidadores, el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

q.- Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones de la compañía. r.- Acordar la política general de los negocios de la compañía. s.- Todos los demás señalados en la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

La compañía considerará accionista al inscrito como tal, en libro de acciones y accionistas y le reconocerá los derechos inherentes a su calidad. Son deberes y atribuciones de los accionistas, los siguientes: a.- Aportar a la compañía la porción de capital suscrito. b.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. c.- Participar en la distribución del acervo social. d.- Gozar de la calidad de accionista. e.- Gozar de preferencias, para la suscripción de acciones, en el caso de aumento de capital. f.- Negociar libremente sus acciones. g.- Recibir él o los títulos correspondientes a sus acciones. h.- Asistir a las reuniones de la Junta General. i.- Intervenir con derecho a voz y voto, en las Juntas Generales de accionistas. j.- Elegir y ser elegido, para el desempeño de funciones administrativas o de gestión. k.- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos, honesta y legalmente. l.- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, en los casos y en las formas establecidas por la Ley de Compañías. m.- Denunciar los hechos que estimen irregulares en la

administración de la compañía. n.- Pedir la convocatoria a juntas generales, en el caso y forma establecida en la Ley de compañías. o.- Responder ante los acreedores de la compañía, según lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

LEGAL.- PRESIDENTE.- GERENTE

GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación Judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados con el giro del negocio la ejercerá el Gerente General en su calidad de Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FALTA DE**

PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste, la persona que designe la Junta General. En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General, estará obligado a convocar a Junta General de accionistas para que se llene esta vacante.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PRESIDENTE.-

DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.-

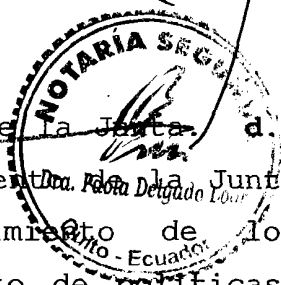
El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General podrá ser o no accionista, durará en sus funciones cinco (5) años. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: a.- Presidir las Juntas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias de la compañía. b.- Convocar a reuniones y presidir la Junta de la Compañía.

c.- ~~Decidir con voto dirimente los asuntos sobre los cuales~~

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

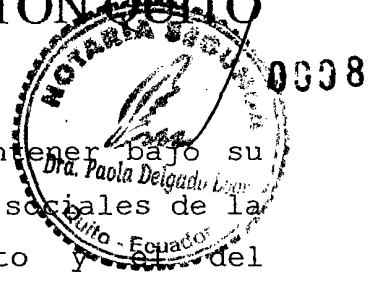


0007

~~se produzca empate, en las resoluciones de la Junta.~~ d.- Presentar un informe anual, para conocimiento de la Junta General. e.- Supervisar el desenvolvimiento de los negocios. f.- Velar por el cumplimiento de políticas, directivas, estatutos, procedimientos, manuales e instructivos de la compañía. g.- Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Junta de Accionistas. h.- Suscribir con el Gerente General, las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución del capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, transformación, fusión, escisión de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias. i.- Decidir conjuntamente con el Gerente General, sobre las erogaciones a favor de las Instituciones de Beneficencia, Educación Pública o para fines cívicos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION Y REELECCION.- REQUISITOS.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: a.- Administrar los negocios sociales. b.- Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. c.- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la compañía. d.- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía. e.- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de

documentos civiles y mercantiles. **f.-** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas. **g.-** Ejecutar todo tipo de transacciones y operaciones comerciales, mercantiles de comercialización, de adquisiciones, compras, ventas y afines al objetivo social de la Compañía. **h.-** Crear e implementar los departamentos de trabajo que se creyere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía. **i.-** Dictar e implementar los reglamentos, normas, políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento efectivo y adecuado de todas las funciones inherentes a la alta gestión empresarial a su cargo, que entre otros incluirá: compras, ventas, producción, personal, etc.. **j.-** Suscribir a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados, en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizado por la Junta General para todos los casos señalados en el artículo trigésimo de estos estatutos. **k.-** Suscribir con el Presidente los documentos que se enuncian en los literales g y h del artículo trigésimo séptimo de los Estatutos. **l.-** Representar a la compañía Judicial y Extrajudicialmente. **m.-** Convocar a Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y actuar como Secretario de las mismas. **n.-** Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más información relativa al respectivo ejercicio económico, documento que también debe ser entregado al Comisario. **o.-** Presentar a la Junta General, y Presidente, los informes que le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual. **p.-** Mantener la custodia de los documentos legales

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de la Compañía. **q.-** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad la contabilidad y los libros sociales de la compañía. **r.-** Inscribir su nombramiento y del Presidente, con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores, si fuere el caso. **s.-** Inscribir los traspasos de acciones en el libro de Acciones y Accionistas, cumpliendo expresamente lo establecido en el artículo décimo segundo de estos estatutos. **t.-** Nombrar o remover libremente así como fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía, se estará a lo dispuesto a lo dispone el Código del Trabajo vigente. **u.-** Nombrar apoderados especiales de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas. **v.-** Nombrar Apoderados Especiales, previa autorización del organismo que lo designó, el que este en concordancia con lo dispuesto en el literal primero del artículo 260 de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas. **w.-** Nombrar Procurador Especial Judicial, para los juicios en los que intervenga la compañía, con cualquier carácter. **x.-** Nombrar Gerentes Departamentales. **y.-** Todas las demás señaladas por la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- FALTA DEL GERENTE**

Se **GENERAL.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones señalados por la Ley de Compañías y estos Estatutos; en caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a Junta General de Accionistas para que se llene está vacante. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.-** La Junta General designará cada año 2 Comisarios, los mismos que durarán en su

funciones 1 año, pueden ser accionista o no y ser reelegidos indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías, La Junta General puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aunque el asunto no figure en el orden del día. **CAPITULO SEXTO.- BALANCE.- REPRESENTACION.-**

UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- BALANCE.- REPRESENTACION.-

El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-**

FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades serán distribuidas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías y conforme a las aportaciones que tiene cada sector. De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General además cada año podrá acordar la formación de reservas voluntarias y facultativas, las cuales se determinarán después del porcentaje aplicado para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán sobre los beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- CAUSAS:A.- Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto;

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



y, B.- Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION.-**

La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Los

comparecientes para el efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura, han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley; han suscrito y pagado el ciento por ciento del capital social, se indica que el capital social es inversión nacional tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital del Art. Quinto de estos estatutos y de manera expresa y señalada, autorizan al señor Jesús Farinango, a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía denominada: **D.R. RODISFER IMPORTACIONES S.A.**

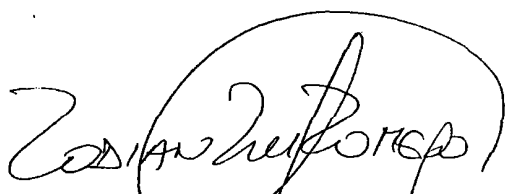
ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Los accionistas resuelven designar como Gerente General al señor **DAVID FRANCISCO RUIZ ROMERO**, y como Presidente al señor **RODIAN JOSEE RUIZ ROMERO**, ambos para un periodo de cinco años reelegibles en forma indefinida. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para que surta la plena validez de este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Mario Miranda, con matrícula profesional número diecisiete, dos mil once, ocho tres siete del Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que les

fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



DAVID FRANCISCO RUIZ ROMERO

c.c. /1600215709



RODIAN JOSSE RUIZ ROMERO

c.c. /1600215691



ELVIA MAGDALENA ROMERO VASCONEZ

c.c. /180097603-5



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO. (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7515229
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ ROMERO DUNNIA MAGDALENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2013 6:59:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**D.R. RODISFER IMPORTACIONES S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/07/2013

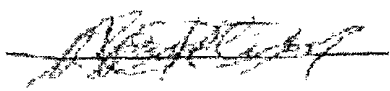
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

~~CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL~~

Quito.

2013-07-02*

Mediante comprobante No.-

29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita):

RUIZ ROMERO RODIAN JOSSE

Con Cédula de Identidad:

1600215691

consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:

D R. RODISFER IMPORTACIONES S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los accionistas

[illegible]

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

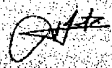
CÉDULA DE N.º **180097603-5**

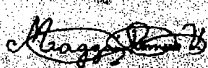
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ROMERO VASCONEZ
ELVIA MAGDALENA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
BAMOS
BAMOS**
FECHA DE NACIMIENTO **1954-02-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Divorciada**

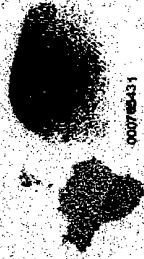



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **PROFESOR EN GENERAL** V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ROMERO GABRIEL**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VASCONEZ MARIA ELENA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO
2011-09-15**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-09-15**


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027
027 - 0013 **1800976035**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROMERO VASCONEZ ELVIA MAGDALENA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CALDERON
3
CARAPUNGO
ZONA


(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0012

CIUDADANIA 160021569-1
 RUIZ ROMERO RODIAN JOSSE
 PASTAZA/MERA/SHELL
 06 ENERO 1980
 001- 0023 00023 M
 PASTAZA/ PASTAZA
 PUYO 1980

RUIZ ROMERO



ECUATORIANA*****

CASADO

MARINA MOGRO MENDOZA

SUPERIOR

ESTUDIANTE

JOSE FRANCISCO RUIZ ARMAS

ELVIA M ROMERO VASCONEZ

QUITO

29/01/2009

29/01/2021

REN 0694513



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE AFILIACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022

022 - 0140

1600215691

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

RUIZ ROMERO RODIAN JOSSE

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
 CALDERON

3
 CARAPUNGO
 ZONA

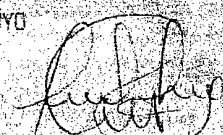
CANTÓN

PARROQUIA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

(2)

CIUDADANIA 160021570-9
 RUIZ ROMERO DAVID FRANCISCO
 PASTAZA/PASTAZA/PUYO
 17 JUNIO 1981
 001- 0139 00139 M
 PASTAZA/ PASTAZA
 PUYO 1981




ECUATORIANA***** V4444V4244
 CASADO MONICA R RAMIREZ CHAVEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JOSE FRANCISCO RUIZ ARMAS
 ELVIA MAGDALENA ROMERO V
 QUITO 22/01/2010
 22/01/2022
 REN 2274357



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
 002 - 0194 1600215709
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 RUIZ ROMERO DAVID FRANCISCO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA KENNEDY LAS ACACIA
 QUITO ZONA
 CANTON *Quindimur* ZONA
 1,1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

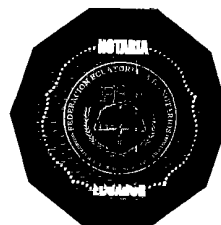
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
 Quito, a 3-02-2013

[Signature]
 Dra. Paola Belgado Looor
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA D.R. RODISFER IMPORTACIONES S.A.. QUE OTORGA: DAVID FRANCISCO RUIZ ROMERO Y OTROS. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0014

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.004173 de 16 de agosto del 2013 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía D.R. RODISFER IMPORTACIONES S.A., otorgada el 03 de julio del año 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito Encargada, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 27 de agosto del 2013. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
Dra. Paola Delgado Loor



TRÁMITE NÚMERO: 40296

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31367
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3522
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1600215709	RUIZ ROMERO DAVID FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1600215691	RUIZ ROMERO RODIAN JOSSE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1800976035	ROMERO VASCONEZ ELVIA MAGDALENA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004173
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	D.R. RODISFER IMPORTACIONES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------

Capital	800,00 -
---------	----------

5. DATOS ADICIONALES:

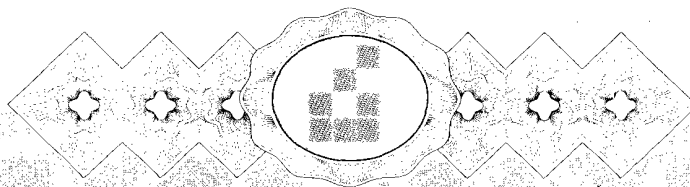
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31848

Quito, 03 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **D.R. RODISFER IMPORTACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO